

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13715/2025-CR, 13718/2025-CR, 13920/2025-CR, 14241/2025-CR, 14281/2025-CR, 14282/2025-CR, 14638/2025-CR, y 14639/2025-CR que proponen la Ley para la creación de Institutos Tecnológicos Públicos en los departamentos de La Libertad, Apurímac, Tacna y Ayacucho.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los proyectos de ley **13715/2025-CR, 13718/2025-CR, 13920/2025-CR, 14241/2025-CR, 14281/2025-CR, 14282/2025-CR, 14638/2025-CR, y 14639/2025-CR** que proponen la ley para la creación, construcción e implementación de Institutos Tecnológicos Públicos en los departamentos de La Libertad, Apurímac, Tacna y Ayacucho.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Octava Sesión Ordinaria llevada a cabo el 3 de junio de 2026, proponer la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley **13715/2025-CR, 13718/2025-CR, 13920/2025-CR, 14241/2025-CR, 14281/2025-CR, 14282/2025-CR, 14638/2025-CR, y 14639/2025-CR**. Votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Martínez Talavera, Pedro Edwin; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Arriola Tueros, José Alberto; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Flores Ancachi, Jorge Luis; Gonza Castillo, Américo; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Mita Alanoca, Isaac; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán, Margot; Picón Quedo, Luis Raúl; Ramírez García, Tania Estefany; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; Zea Choquechambi, Oscar; y Zegarra Saboya, Ana Zadith.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1. El Proyecto de Ley **13715/2025-CR** fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 12 de enero de 2026. Posteriormente, el 13 de enero de 2026, por el Grupo Parlamentario Perú Libre a propuesta de la congresista María Taipe Coronado y se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
2. El Proyecto de Ley **13718/2025-CR** fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 12 de enero de 2026, por el Grupo Parlamentario Perú Libre a propuesta de la congresista María Taipe Coronado y, posteriormente, el 13 de enero de 2026, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
3. El Proyecto de Ley **13920/2025-CR** fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 09 de febrero de 2026 por el Grupo Parlamentario Perú Libre a propuesta del congresista Isaac Mila Alanoca y, posteriormente, el 09 de febrero de 2026, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
4. El Proyecto de Ley **14241/2025-CR** fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 16 de marzo de 2026 por el Grupo Parlamentario Perú Libre a propuesta del

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13715/2025-CR, 13718/2025-CR, 13920/2025-CR, 14241/2025-CR, 14281/2025-CR, 14282/2025-CR, 14638/2025-CR, y 14639/2025-CR que proponen la Ley para la creación de Institutos Tecnológicos Públicos en los departamentos de La Libertad, Apurímac, Tacna y Ayacucho.

- congresista Waldemar Cerrín Rojas y posteriormente, el 17 de marzo de 2026, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
5. El Proyecto de Ley **14281/2025-CR** fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 19 de marzo de 2026 por el Grupo Parlamentario Perú Libre a propuesta del congresista Waldemar Cerrín Rojas y posteriormente, el 20 de marzo de 2026, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
 6. El Proyecto de Ley **14282/2025-CR** fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 19 de marzo de 2026 por el Grupo Parlamentario Perú Libre a propuesta del congresista Waldemar Cerrín Rojas y posteriormente, el 23 de marzo de 2026, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
 7. El Proyecto de Ley **14638/2025-CR** fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 20 de mayo de 2026, por el Grupo Parlamentario Perú Libre a propuesta de la congresista María Taipe Coronado y, posteriormente, el 21 de mayo de 2026, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).
 8. El Proyecto de Ley **14639/2025-CR** fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso el 20 de mayo de 2026, por el Grupo Parlamentario Perú Libre a propuesta de la congresista María Taipe Coronado y, posteriormente, el 21 de mayo de 2026, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Educación, Juventud y Deporte (segunda comisión).

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

Las iniciativas legislativas cuentan con los siguientes textos normativos:

Proyecto de Ley 13715/2025-CR

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE SICCHAL, EN EL CENTRO POBLADO DE SICCHAL, DISTRITO DE CALAMARCA, PROVINCIA DE JULCÁN, REGIÓN LA LIBERTAD.

Artículo 1°. - **Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto la creación del Instituto Superior Tecnológico Público de Sicchal, con sede en el Centro Poblado de Sicchal, distrito de Calamarca de la provincia de Julcan, de la región de La Libertad.

Artículo 2°. - **Finalidad de la Ley**

La presente Ley tiene por finalidad, garantizar el acceso a la educación superior técnica y tecnológica, el desarrollo integral de carácter intercultural y la generación de conocimientos en sus diversos campos de la población del centro poblado de Sicchal, así como de distritos y provincias aledañas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERO. - **Acciones para la implementación.**

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13715/2025-CR, 13718/2025-CR, 13920/2025-CR, 14241/2025-CR, 14281/2025-CR, 14282/2025-CR, 14638/2025-CR, y 14639/2025-CR que proponen la Ley para la creación de Institutos Tecnológicos Públicos en los departamentos de La Libertad, Apurímac, Tacna y Ayacucho.

Se encarga al Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones, para que previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de La Libertad, la Municipalidad Provincial de Julcán y la Municipalidad Distrital de Calamarca, en el marco de sus competencias, adopten las acciones de implementación correspondientes. Estas medidas incluyen la selección y saneamiento del terreno destinado a la construcción del futuro Instituto tecnológico y la asignación correspondiente de los recursos presupuestarios requeridos.

SEGUNDO. - Régimen académico

El Instituto Superior Tecnológico Público de Sicchal, contará con las especialidades técnicas, unidades de investigación, que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico, las mismas que guardarán correspondencia con los fines de la educación superior, establecidos en el artículo 3 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

TERCERA. - Carreras profesionales

El Instituto Superior Tecnológico Público de Sicchal, brindará las carreras técnicas profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a la demanda laboral local y regional que establezca la Comisión Organizadora; priorizando:

- a. Enfermería Técnica*
- b. Farmacia*
- c. Fisioterapia y Rehabilitación*
- d. Laboratorio Clínico*
- e. Prótesis dental*
- f. Computación e Informática*
- g. Contabilidad*

Estas especialidades deberán ser validadas mediante estudios de demanda laboral y pertinencia productiva.

Proyecto de Ley 13718/2025-CR

LEY QUE CREA EL INSTITUTO SUPERIOR PÚBLICO TECNOLÓGICO DE ANDARAPA, UBICADO EN EL DISTRITO DE ANDARAPA, PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC

Artículo 1°. - Objeto y finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por objeto, la creación del Instituto Superior Público Tecnológico de Andarapa, ubicado en el distrito de Andarapa, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; con el objetivo de impulsar una oferta educativa pública con carreras tecnológicas de demanda actual para el desarrollo integral de los jóvenes y población en general del distrito de Andarapa, así como de los distritos y provincias aledañas.

Artículo 2°. – Creación del Instituto

Se crea el Instituto Superior Público Tecnológico de Andarapa, ubicado en el Sector Molino Pata, Barrio Ccayhuayocc, del distrito de Andarapa, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, con el fin de promover la formación

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13715/2025-CR, 13718/2025-CR, 13920/2025-CR, 14241/2025-CR, 14281/2025-CR, 14282/2025-CR, 14638/2025-CR, y 14639/2025-CR que proponen la Ley para la creación de Institutos Tecnológicos Públicos en los departamentos de La Libertad, Apurímac, Tacna y Ayacucho.

profesional tecnológica y contribuir al desarrollo educativo, económico y social de la Región.

Artículo 3. Régimen académico

El Instituto Superior Público Tecnológico de Andarapa cuenta con las especialidades técnicas, que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico, las mismas que guardarán correspondencia con los fines de la educación superior, establecidos en el artículo 3 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, partiendo de un mínimo de oferta educativa.

Artículo 4. Carreras técnicas

El Instituto Superior Público Tecnológico de Andarapa, ofrece, principalmente, las siguientes carreras técnicas:

- a. Agronomía y Agroindustria.*
- b. Construcción civil.*
- c. Informática y estadística.*
- d. Enfermería.*
- e. Educación.*
- f. Veterinaria.*

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Acciones para la implementación

Se encarga al Ministerio de Educación, para que, de conformidad con sus funciones y atribuciones, y con previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Apurímac, la Municipalidad Provincial de Andahuaylas y la Municipalidad Distrital de Andarapa, en el marco de sus competencias, adopten las acciones de implementación correspondientes. Estas medidas implican el respectivo saneamiento físico legal del terreno de 3656.90 metros cuadrados, ubicado en el Sector Molino Pata, Barrio Ccayhuayocc, del distrito de Andarapa, provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, destinado a la construcción del Instituto, así como la asignación y gestión correspondiente de los recursos presupuestales necesarios.

Proyecto de Ley 13920/2025-CR:

PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO EN LA FRONTERA TRINACIONAL EN EL CENTRO POBLADO ANCOMARCA, DISTRITO DE PALCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE TACNA.

Artículo 1°. Objeto de la Ley.

La presente Ley, tiene por objeto la creación del Instituto Superior Tecnológico Público en la Frontera Trinacional en el centro poblado de Ancomarca, distrito de Palca, provincia de Tacna, Departamento de Tacna.

Artículo 2°. Finalidad

La finalidad de la presente iniciativa legislativa es promover la educación técnica según los alcances de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, a fin de dar la

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13715/2025-CR, 13718/2025-CR, 13920/2025-CR, 14241/2025-CR, 14281/2025-CR, 14282/2025-CR, 14638/2025-CR, y 14639/2025-CR que proponen la Ley para la creación de Institutos Tecnológicos Públicos en los departamentos de La Libertad, Apurímac, Tacna y Ayacucho.

oportunidad de superación a los jóvenes estudiantes que egresan la secundaria dentro del área de influencia en el Departamento de Tacna.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA FINAL

Única. Acciones para la implementación

Se autoriza al Ministerio de Educación, al Gobierno Regional de Tacna, a la Municipalidad distrital de Palca, y a las demás entidades involucradas para que adopten las medidas necesarias para la creación, organización e implementación de la presente Ley.

Proyecto de Ley 14241/2023-CR:

LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO JOSÉ CARLOS MAREATEGUI, UBICADO EN EL DISTRITO DE VINCHOS, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley.

La presente ley tiene por objeto crear el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui, en el distrito de Vinchos, en la provincia de Huamanga, del departamento de Ayacucho, con la finalidad de promover el funcionamiento de un instituto conforme a los alcances de la Ley N°30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Artículo 2. Creación del Instituto De Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui.

Se crea el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui, ubicado en el distrito de Vinchos, provincia de Huamanga y del departamento de Ayacucho.

Artículo 3. Carreras técnicas

Las carreras técnicas que brinda el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui son los siguientes:

- 1. Producción Agropecuaria*
- 2. Agroindustria y Agronomía*
- 3. Construcción Civil*
- 4. Industrias Alimentarias*
- 5. Enfermería Técnica*
- 6. Informática y Estadística*
- 7. Gastronomía y Arte Culinario*
- 8. Técnico Electricista*
- 9. Electrónica*

Artículo 4. Financiamiento.

El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui funciona sobre la base con los recursos propios generados con ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestionen en el ámbito de los gobiernos local, regional, nacional e internacional

Artículo 5. Adecuación.

El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui, tiene un plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley para la elaboración de su estatuto y la adecuación de sus órganos de gobierno

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13715/2025-CR, 13718/2025-CR, 13920/2025-CR, 14241/2025-CR, 14281/2025-CR, 14282/2025-CR, 14638/2025-CR, y 14639/2025-CR que proponen la Ley para la creación de Institutos Tecnológicos Públicos en los departamentos de La Libertad, Apurímac, Tacna y Ayacucho.

conforme dispone la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. - Acciones para la implementación

El Ministerio de Educación constituye la Comisión Organizadora del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público José Carlos Mariátegui, según lo establecido por la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Proyecto de Ley 14281/2025-CR:

LEY QUE CREA E IMPLEMENTA EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PÚBLICO DE MANALLASAC, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO MANALLASACC, DISTRITO DE CHIARA, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto crear el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Manallasacc, ubicado en el centro poblado Manallasacc, distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, como institución educativa pública de educación superior tecnológica orientada a la formación de profesionales técnicos calificados, con la finalidad de promover el funcionamiento de un instituto conforme a los alcances de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Artículo 2. Creación del Instituto De Educación Superior Tecnológico Público Manallasacc.

Se crea el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Manallasacc, ubicado en el centro poblado Manallasacc, distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, como institución educativa pública de educación superior tecnológica orientada a la formación de profesionales técnicos calificados, en concordancia con las necesidades productivas y sociales de la región.

Artículo 3. Carreras técnicas.

Las carreras técnicas que brindará el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Manallasacc, son los siguientes:

1. Agroindustria y Agronomía
2. Industrias Alimentarias
3. Producción Agropecuaria
4. Enfermería Técnica
5. Informática y Estadística
6. Guía oficial de turismo y servicios de hotelería
7. Gestión de Redes de Agua Potable y Aguas Residuales
8. Técnico Electricista
9. Electrónica.

Artículo 4. Financiamiento.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13715/2025-CR, 13718/2025-CR, 13920/2025-CR, 14241/2025-CR, 14281/2025-CR, 14282/2025-CR, 14638/2025-CR, y 14639/2025-CR que proponen la Ley para la creación de Institutos Tecnológicos Públicos en los departamentos de La Libertad, Apurímac, Tacna y Ayacucho.

El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Manallasacc funciona sobre la base con los recursos propios generados con ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestionen en el ámbito de los gobiernos local, regional, nacional e internacional.

Artículo 5. Adecuación.

El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Manallasacc, tiene un plazo de dos (2) año contado a partir de la vigencia de la presente ley para la elaboración de su estatuto y la adecuación de sus órganos de gobierno conforme dispone la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Acciones para la implementación.

El Ministerio de Educación constituye la Comisión Organizadora del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Manallasacc, según lo establecido por la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Proyecto de Ley 14282/2025-CR:

LEY QUE CREA E IMPLEMENTA EL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICO PÚBLICO DE SACHABAMBA, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO SACHABAMBA, DISTRITO DE CHIARA, PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO.

Artículo 1. - O Objeto y finalidad de la Ley.

La presente ley tiene por objeto crear el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Sachabamba, ubicado en el centro poblado Sachabamba, distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, como institución educativa pública de educación superior tecnológica orientada a la formación de profesionales técnicos calificados, con la finalidad de promover el funcionamiento de un instituto conforme a los alcances de la Ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Artículo 2. Creación del Instituto De Educación Superior Tecnológico Público de Sachabamba.

Se crea el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Sachabamba, ubicado en el centro poblado de Sachabamba, distrito de Chiara, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, como institución educativa pública de educación superior tecnológica orientada a la formación de profesionales técnicos calificados, en concordancia con las necesidades productivas y sociales de la región.

Artículo 3. Carreras técnicas.

Las carreras técnicas que brindará el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Sachabamba, son los siguientes:

1. Agroindustria y Agronomía
2. Industrias Alimentarias
3. Producción Agropecuaria
4. Enfermería Técnica
5. Informática y Estadística

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13715/2025-CR, 13718/2025-CR, 13920/2025-CR, 14241/2025-CR, 14281/2025-CR, 14282/2025-CR, 14638/2025-CR, y 14639/2025-CR que proponen la Ley para la creación de Institutos Tecnológicos Públicos en los departamentos de La Libertad, Apurímac, Tacna y Ayacucho.

6. *Hotelería y turismo*
7. *Gestión de Redes de Agua Potable y Aguas Residuales*
8. *Técnico Electricista*
9. *Electrónica*

Artículo 4.- Financiamiento.

El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Sachabamba, funciona sobre la base con los recursos propios generados con ingresos provenientes de donaciones y legados, y los que se gestionen en el ámbito de los gobiernos local, regional, nacional e internacional.

Artículo 5. Adecuación.

El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Sachabamba, tiene un plazo de dos (2) año contado a partir de la vigencia de la presente ley para la elaboración de su estatuto y la adecuación de sus órganos de gobierno conforme dispone la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la implementación.

El Ministerio de Educación constituye la Comisión Organizadora del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Sachabamba, según lo establecido por la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Proyecto de Ley 14638/2025-CR:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACION DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SOTCCOMAYO.

Artículo 1. - Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto la creación del Instituto Superior Tecnológico Público de Sotccomayo, ubicado en el centro poblado de Sotccomayo, del distrito de Kishuara, provincia de Andahuaylas en la región Apurímac, para fortalecer la educación superior tecnológica, promover el desarrollo productivo y mejorar las oportunidades laborales de la población.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - Acciones para la implementación.

Se encarga al Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones, para que previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Apurímac, la Municipalidad Provincial de Andahuaylas y la Municipalidad Distrital de Kishuara, en el marco de sus competencias, adopten las acciones de implementación correspondientes. Estas medidas incluyen el saneamiento del terreno del futuro Instituto tecnológico, la asignación correspondiente de los recursos presupuestarios requeridos, para la implementación y funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico Público de Sotccomayo, conforme a la normativa vigente

SEGUNDA. - Régimen académico

El Instituto Superior Tecnológico Público de Sotccomayo, contará con las especialidades técnicas, unidades de investigación, que sean aprobadas al

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13715/2025-CR, 13718/2025-CR, 13920/2025-CR, 14241/2025-CR, 14281/2025-CR, 14282/2025-CR, 14638/2025-CR, y 14639/2025-CR que proponen la Ley para la creación de Institutos Tecnológicos Públicos en los departamentos de La Libertad, Apurímac, Tacna y Ayacucho.

momento de establecer su régimen académico, las mismas que guardarán correspondencia con los fines de la educación superior, establecidos en el artículo 3 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

TERCERA. - Carreras profesionales

El Instituto Superior Tecnológico Público de Sotccomayo, brindará las carreras técnicas profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a la demanda laboral local y regional que establezca la Comisión Organizadora; priorizando:

- *Producción Agropecuaria*
- *Enfermería*
- *Mecánica Automotriz*
- *Construcción Civil*

Estas especialidades deberán ser validadas mediante estudios de demanda laboral y pertinencia productiva.

Proyecto de Ley 14639/2025-CR:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CREACION DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO DE TAPAIRIHUA.

Artículo 1. - Objeto de la Ley.

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Tapairihua, en el distrito de Tapairihua, provincia de Aymaraes, región Apurímac, como una respuesta concreta a la necesidad urgente de ampliar el acceso a la educación superior tecnológica en zonas rurales del país.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad, garantizar el acceso a la educación superior para formar estudiantes del ámbito local y regional con conocimientos científicos, tecnológicos y valores, que les permitan desarrollar una actividad productiva que mejore su situación social, cultural y económica del distrito de Tapairihua, así como de distritos y provincias aledañas

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - Acciones para la implementación.

Se encarga al Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones, para que previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Apurímac, la Municipalidad Provincial de Aymaraes y la Municipalidad Distrital de Tapairihua, en el marco de sus competencias, adopten las acciones de implementación correspondientes. Estas medidas incluyen la selección y saneamiento del terreno destinado a la construcción del futuro Instituto tecnológico y la asignación correspondiente de los recursos presupuestarios requeridos.

SEGUNDA. - Régimen académico

El Instituto Superior Tecnológico Público de Tapairihua, contará con las especialidades técnicas, unidades de investigación, que sean aprobadas al momento de establecer su régimen académico, las mismas que guardarán

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13715/2025-CR, 13718/2025-CR, 13920/2025-CR, 14241/2025-CR, 14281/2025-CR, 14282/2025-CR, 14638/2025-CR, y 14639/2025-CR que proponen la Ley para la creación de Institutos Tecnológicos Públicos en los departamentos de La Libertad, Apurímac, Tacna y Ayacucho.

correspondencia con los fines de la educación superior, establecidos en el artículo 3 de la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

TERCERA. - Carreras profesionales

El Instituto Superior Tecnológico Público de Tapairihua, brindará las carreras técnicas profesionales vinculadas a la oferta educativa en atención a la demanda laboral local y regional que establezca la Comisión Organizadora; priorizando:

- *Producción Agropecuaria*
- *Metalurgia*
- *Mecánica Automotriz*
- *Construcción Civil*

Estas especialidades deberán ser validadas mediante estudios de demanda laboral y pertinencia productiva.

3. OPINIONES

3.1. Opiniones solicitadas

Proyecto de Ley 13715/2025-CR

- a) Oficio 02075-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Gobierno Regional de La Libertad.
- b) Oficio 02076-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Oficio 02077-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- a) Oficio 02078-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Julcán.
- d) Oficio 02079-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Municipalidad Distrital de Calamarca.

Proyecto de Ley 13718/2022-CR

- a) Oficio 02080-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Gobierno Regional de Apurímac.
- b) Oficio 02081-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- c) Oficio 02082-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Educación.
- d) Oficio 02083-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Municipalidad Provincial de Andahuaylas.
- e) Oficio 02084-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Municipalidad Distrital de Andarama.

Proyecto de Ley 13920/2025-CR

- b) Oficio 02346-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Gobierno Regional de Tacna.
- c) Oficio 02347-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- d) Oficio 02348-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Educación.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13715/2025-CR, 13718/2025-CR, 13920/2025-CR, 14241/2025-CR, 14281/2025-CR, 14282/2025-CR, 14638/2025-CR, y 14639/2025-CR que proponen la Ley para la creación de Institutos Tecnológicos Públicos en los departamentos de La Libertad, Apurímac, Tacna y Ayacucho.

- e) Oficio 02349-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido a la Municipalidad Distrital de San Palca.

Proyecto de Ley 14241/2025-CR

- a) Oficio 02714-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Gobierno Regional de Ayacucho.
b) Oficio 02715-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
c) Oficio 02716-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Educación.

Proyecto de Ley 14281/2025-CR

- a) Oficio 02765-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
b) Oficio 02766-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Gobierno Regional de Ayacucho.
c) Oficio 02767-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Educación.

Proyecto de Ley 14282/2025-CR

- a) Oficio 02768-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Gobierno Regional de Ayacucho.
b) Oficio 02769-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al. Ministerio de Economía y Finanzas.
c) Oficio 02770-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, remitido al Ministerio de Educación.

3.2. Opiniones recibidas

Proyecto de Ley 13715/2025-CR

- a) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio N°1436-2026-EF/13.01, remite el Informe Técnico N°0240-2026-EF/50.04, formulando observación, al considerar que la iniciativa genera gasto público no previsto en el Presupuesto del Sector Público 2026 y no cuenta con financiamiento ni análisis de sostenibilidad fiscal. Asimismo, señala que la propuesta contraviene el principio de equilibrio presupuestario y las restricciones establecidas en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Proyecto de Ley 14281/2025-CR

- a) El Gobierno Regional de Ayacucho, a través del oficio N°000712-2026-GRA/GR-GG, remite el Informe Técnico N°00108-2026-GRA/GG-GRDS-SGSS-PACY, emite opinión técnica desfavorable, concluyendo que la iniciativa no cumple con el marco normativo vigente para la creación de institutos tecnológicos públicos, al no acreditar estudios técnicos, financiamiento asegurado ni el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad. Asimismo, señala el riesgo de duplicidad de oferta educativa y recomienda priorizar alternativas como la implementación de filiales de institutos ya licenciados.

Proyecto de Ley 14282/2025-CR

- a) El Ministerio de Economía y Finanzas a través del oficio N°1853-2026-EF/13.01, remite el Informe Técnico N°0313-2023-EF/50.04, emite opinión técnica desfavorable respecto del Proyecto de Ley N.°14281/2025-CR, que propone la creación e

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13715/2025-CR, 13718/2025-CR, 13920/2025-CR, 14241/2025-CR, 14281/2025-CR, 14282/2025-CR, 14638/2025-CR, y 14639/2025-CR que proponen la Ley para la creación de Institutos Tecnológicos Públicos en los departamentos de La Libertad, Apurímac, Tacna y Ayacucho.

implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Manallasac, concluyendo que la iniciativa no cumple con el marco normativo vigente para la creación de institutos tecnológicos públicos, al no acreditar estudios técnicos, financiamiento asegurado ni el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad. Asimismo, señala el riesgo de duplicidad de oferta educativa y recomienda priorizar alternativas como la implementación de filiales de institutos ya licenciados.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Decreto Supremo N°010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512 y sus modificatorias.
- Resolución Viceministerial N°103-2022-MINEDU, que aprueba las Condiciones Básicas de Calidad para el licenciamiento de los Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

5. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada de los **proyectos de ley 13715/2025-CR, 13718/2025-CR, 13920/2025-CR, 14241/2025-CR, 14281/2025-CR, 14282/2025-CR, 14638/2025-CR, y 14639/2025-CR**, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, se considera que cumplen con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presentando en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de vigencia de normas, su relación con el Acuerdo Nacional y una sección de análisis costo-beneficio.

5.2 Iniciativas Legislativas

Las propuestas legislativas analizadas plantean la creación e implementación de diversos institutos tecnológicos públicos en regiones del país como La Libertad, Apurímac, Tacna y Ayacucho, principalmente en zonas rurales, altoandinas y descentralizadas, con el propósito de ampliar el acceso a la educación superior tecnológica pública y fortalecer la formación técnica profesional de jóvenes y población de escasos recursos económicos. En particular, los proyectos de ley buscan responder a las necesidades educativas y productivas de sus respectivas localidades mediante la implementación de carreras vinculadas a sectores estratégicos como agroindustria, producción agropecuaria, enfermería técnica, informática, construcción civil, turismo, electricidad, electrónica,

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13715/2025-CR, 13718/2025-CR, 13920/2025-CR, 14241/2025-CR, 14281/2025-CR, 14282/2025-CR, 14638/2025-CR, y 14639/2025-CR que proponen la Ley para la creación de Institutos Tecnológicos Públicos en los departamentos de La Libertad, Apurímac, Tacna y Ayacucho.

gestión ambiental y servicios tecnológicos, promoviendo además el desarrollo económico y social de las comunidades beneficiarias.

Actualmente, muchas de las localidades comprendidas en los proyectos de ley presentan limitadas oportunidades de acceso a educación superior tecnológica, así como dificultades de conectividad territorial, insuficiente infraestructura educativa y reducida oferta pública especializada. En ese sentido, la creación de nuevos institutos tecnológicos públicos se plantea como una estrategia orientada a descentralizar la oferta educativa, reducir las brechas de acceso a formación técnica y evitar el desplazamiento de estudiantes hacia capitales regionales u otras ciudades del país. Asimismo, varias de las propuestas incorporan criterios de pertinencia productiva y desarrollo territorial, vinculando la oferta académica con actividades económicas predominantes de cada región, tales como la agricultura, agroindustria, actividades pecuarias, servicios de salud, turismo y tecnologías de la información.

Las iniciativas legislativas encuentran sustento en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y la Ley 28044, Ley General de Educación; así como en el Reglamento de la Ley 30512 aprobado mediante Decreto Supremo N°010-2017-MINEDU y sus modificatorias; y en la Resolución Viceministerial N°103-2022-MINEDU, que aprueba las Condiciones Básicas de Calidad para el licenciamiento de los Institutos y Escuelas de Educación Superior. Dichas normas regulan la creación, funcionamiento, supervisión y licenciamiento de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos. En esa línea, los proyectos de ley contemplan mecanismos para su implementación progresiva, incluyendo la constitución de comisiones organizadoras, la adecuación de órganos de gobierno, la definición de regímenes académicos, la asignación de infraestructura y la articulación entre el Ministerio de Educación, el Ministerio de Economía y Finanzas, los gobiernos regionales y las municipalidades involucradas.

En este sentido, las propuestas legislativas poseen un impacto relevante al promover mayores oportunidades de acceso a la educación superior tecnológica pública en sectores históricamente excluidos, contribuyendo al fortalecimiento del capital humano regional y al desarrollo de capacidades técnicas orientadas a las necesidades productivas y sociales de cada territorio. Asimismo, favorecen la descentralización educativa y la generación de oportunidades de inserción laboral para jóvenes de zonas rurales y de frontera. No obstante, su implementación requiere considerar aspectos fundamentales relacionados con la sostenibilidad financiera, la disponibilidad de infraestructura adecuada, el aseguramiento de las Condiciones Básicas de Calidad previstas en la normativa vigente, la existencia de estudios de demanda y pertinencia educativa, así como la disponibilidad de personal docente especializado y equipamiento técnico necesario para garantizar un servicio educativo de calidad.

En consecuencia, las iniciativas materia de análisis no solo tienen un impacto educativo, sino también social, económico y territorial, en tanto buscan consolidar a los institutos tecnológicos públicos como instrumentos de inclusión social, desarrollo productivo y fortalecimiento regional. Sin embargo, para asegurar su viabilidad y sostenibilidad, resulta necesario que su implementación se encuentre acompañada de una adecuada

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13715/2025-CR, 13718/2025-CR, 13920/2025-CR, 14241/2025-CR, 14281/2025-CR, 14282/2025-CR, 14638/2025-CR, y 14639/2025-CR que proponen la Ley para la creación de Institutos Tecnológicos Públicos en los departamentos de La Libertad, Apurímac, Tacna y Ayacucho.

planificación técnica, estudios de demanda y pertinencia, financiamiento progresivo y articulación interinstitucional entre el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y locales, así como las entidades competentes encargadas del licenciamiento y supervisión de la calidad de la educación superior tecnológica pública.

5.3 Proyectos de ley que crean Institutos Nacionales

Los proyectos de ley **13715/2025-CR, 13718/2025-CR, 13920/2025-CR, 14241/2025-CR, 14281/2025-CR, 14282/2025-CR, 14638/2025-CR, y 14639/2025-CR** comparten un mismo propósito, que es ampliar la oferta de educación superior pública a través de la creación, construcción e implementación de Institutos Tecnológicos Públicos, buscando responder a la creciente demanda de formación técnica en zonas donde el acceso a la educación es limitado, generando con ello oportunidades para el desarrollo humano, social y económico a nivel regional.

En cada caso, se plantea la implementación de institutos con enfoque territorial y pertinencia académica, orientadas a fortalecer áreas estratégicas como la zootecnia, turismo, contabilidad, enfermería, arquitectura, educación, farmacia, construcción civil, mecánica y sistemas eléctricos. De esta manera, se busca que las nuevas instituciones cumplan un rol activo en la formación de capital humano calificado, el fomento de la investigación científica y tecnológica, y la consolidación de capacidades locales que contribuyan al desarrollo sostenible del país.

Las iniciativas encuentran respaldo en el artículo 14 de la Constitución Política del Perú, que reconoce a la educación como promotora del conocimiento, el aprendizaje y el desarrollo científico y tecnológico; así como en la Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, la Ley 28044, Ley General de Educación, y el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°010-2017-MINEDU, que establecen que la creación y funcionamiento de los Institutos y Escuelas de Educación Superior debe sustentarse en criterios de pertinencia académica, condiciones básicas de calidad y supervisión por parte del Ministerio de Educación.

Asimismo, la Educación Superior Tecnológica constituye un servicio público orientado a garantizar una formación integral bajo principios de calidad, equidad, inclusión y pertinencia. Los programas académicos deben responder a las necesidades sociales y a la demanda del mercado laboral, promoviendo competencias vinculadas a la productividad y al desarrollo regional. En ese sentido, la creación de nuevos Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos responde a un interés público legítimo, relacionado con el fortalecimiento del sistema educativo nacional y con la generación de oportunidades de desarrollo económico y social en las regiones comprendidas en las iniciativas legislativas.

Desde un enfoque social y territorial, la creación y fortalecimiento de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos en diversas regiones contribuye a reducir las brechas educativas y las desigualdades territoriales, al ofrecer una alternativa de formación técnica cercana a la población y con mayores posibilidades de inserción laboral. Asimismo, estas instituciones pueden constituirse en espacios orientados a la innovación, la investigación aplicada y la articulación con el sector productivo local, fortaleciendo las

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13715/2025-CR, 13718/2025-CR, 13920/2025-CR, 14241/2025-CR, 14281/2025-CR, 14282/2025-CR, 14638/2025-CR, y 14639/2025-CR que proponen la Ley para la creación de Institutos Tecnológicos Públicos en los departamentos de La Libertad, Apurímac, Tacna y Ayacucho.

cadena de valor y promoviendo la competitividad regional.

No obstante, la viabilidad de estas propuestas requiere considerar aspectos críticos relacionados con la sostenibilidad financiera, la disponibilidad de infraestructura adecuada, el equipamiento tecnológico, el saneamiento físico legal de terrenos y la disponibilidad de personal docente especializado, elementos indispensables para garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad exigidas por la normativa vigente. Asimismo, resulta necesario contar con estudios de demanda y pertinencia educativa que permitan sustentar la creación y funcionamiento de estas instituciones, evitando riesgos relacionados con una eventual duplicidad de oferta o insuficiencia de recursos para su sostenibilidad a largo plazo.

De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República, el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y la Ley 30512, la creación de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos constituye una materia esencialmente educativa y organizativa, cuyo análisis técnico corresponde principalmente a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, sin perjuicio de la evaluación de los efectos presupuestarios y financieros que puedan derivarse de su implementación.

En consecuencia, las iniciativas legislativas analizadas no solo tienen un impacto educativo, sino también económico, social y territorial, al fortalecer la presencia del Estado en el ámbito de la educación superior tecnológica, fomentar la equidad en el acceso y promover el desarrollo integral de las regiones involucradas. Su éxito dependerá de una adecuada coordinación interinstitucional entre el Congreso de la República, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Economía y Finanzas, los gobiernos regionales y locales, así como de las entidades responsables de garantizar la calidad educativa y la sostenibilidad de los proyectos propuestos.

5.4 Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Un análisis exhaustivo y especializado del proyecto de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si los proyectos de ley son de índole presupuestal y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerrequisito para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13715/2025-CR, 13718/2025-CR, 13920/2025-CR, 14241/2025-CR, 14281/2025-CR, 14282/2025-CR, 14638/2025-CR, y 14639/2025-CR que proponen la Ley para la creación de Institutos Tecnológicos Públicos en los departamentos de La Libertad, Apurímac, Tacna y Ayacucho.

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentran dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

5.5 Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)
(El subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe mencionar que la propuesta legislativa es decretada a la comisión ordinaria por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a la Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la Agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, que a continuación se presentan:

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13715/2025-CR, 13718/2025-CR, 13920/2025-CR, 14241/2025-CR, 14281/2025-CR, 14282/2025-CR, 14638/2025-CR, y 14639/2025-CR que proponen la Ley para la creación de Institutos Tecnológicos Públicos en los departamentos de La Libertad, Apurímac, Tacna y Ayacucho.

1. Agraria	12. Fiscalización y Contraloría
2. Ciencia, Innovación y Tecnología	13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad
3. Comercio Exterior y Turismo	14. Inteligencia
4. Constitución y Reglamento	15. Justicia y Derechos Humanos
5. Cultura y Patrimonio Cultural	16. Mujer y Familia
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos	17. Presupuesto y Cuenta General de la República
7. Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas	18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado	19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera	20. Relaciones Exteriores
10. Educación, Juventud y Deporte	21. Salud y Población
11. Energía y Minas	22. Trabajo
	23. Transportes y Comunicaciones
	24. Vivienda y Construcción

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado Reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.6 Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

“Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República. (...)”

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13715/2025-CR, 13718/2025-CR, 13920/2025-CR, 14241/2025-CR, 14281/2025-CR, 14282/2025-CR, 14638/2025-CR, y 14639/2025-CR que proponen la Ley para la creación de Institutos Tecnológicos Públicos en los departamentos de La Libertad, Apurímac, Tacna y Ayacucho.

especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del Sector Público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley de Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

Sin embargo, al revisar de manera detenida las fórmulas legales y las exposiciones de motivos de las iniciativas legislativas antes mencionadas, se advierte que estas no desarrollan aspectos de naturaleza presupuestaria o financiera que constituyan materia de competencia exclusiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

En ese sentido, esta Comisión no resulta competente para pronunciarse ni dictaminar sobre los proyectos de ley antes mencionados, por las siguientes razones:

- **Primera.** La creación e implementación de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos constituye una materia esencialmente educativa, académica y organizativa, comprendida dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, al involucrar aspectos relacionados con la política educativa nacional, la formación técnica y la organización del sistema de educación superior.
- **Segunda.** Los aspectos referidos a la finalidad, naturaleza, régimen académico, organización y funcionamiento de los institutos tecnológicos públicos son materias esencialmente educativas y debería corresponder a la Comisión de Educación y no a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- **Tercera.** La constitución de comisiones organizadoras, la adecuación de órganos de gobierno institucional y la determinación de funciones y competencias de sus autoridades constituyen materias de naturaleza educativa y administrativa ajenas a la competencia de ésta Comisión.
- **Cuarta.** La determinación de las carreras técnicas y programas de estudios vinculados a necesidades regionales específicas, tales como agroindustria, producción agropecuaria, enfermería técnica, informática, construcción civil, turismo, electricidad y electrónica, corresponde a aspectos de planificación y política educativa que no forman parte de la competencia presupuestaria de esta Comisión.
- **Quinta.** El licenciamiento, autorización de funcionamiento y supervisión de los Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos constituyen atribuciones del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y las entidades competentes, por lo que su regulación excede el ámbito competencial de esta Comisión.
- **Sexta.** Si bien las iniciativas hacen referencia a futuras coordinaciones interinstitucionales, saneamiento físico legal de terrenos, infraestructura educativa y asignación progresiva de

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13715/2025-CR, 13718/2025-CR, 13920/2025-CR, 14241/2025-CR, 14281/2025-CR, 14282/2025-CR, 14638/2025-CR, y 14639/2025-CR que proponen la Ley para la creación de Institutos Tecnológicos Públicos en los departamentos de La Libertad, Apurímac, Tacna y Ayacucho.

recursos, estas no regulan partidas presupuestales específicas, modificaciones presupuestarias, transferencias financieras ni crean nuevas fuentes de financiamiento. En consecuencia, la sola creación de institutos tecnológicos públicos no implica una afectación inmediata y directa al presupuesto público.

- **Sétima.** Conforme al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, los congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público, salvo respecto de su propio presupuesto institucional. En ese sentido, los proyectos de ley analizados se limitan a establecer la creación e implementación de institutos tecnológicos públicos, siendo su eventual ejecución presupuestal una materia que corresponde evaluar y disponer a las entidades competentes del Poder Ejecutivo.
- **Octava.** La competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República se activa únicamente cuando una propuesta legislativa genera una incidencia directa en los ingresos, egresos o equilibrio fiscal del Estado. En el presente caso, las iniciativas no contienen disposiciones de esa naturaleza, razón por la cual su análisis debe recaer en las comisiones ordinarias competentes en materia educativa.

De otro lado, conforme a lo establecido en los artículos 78 y 118 de la Constitución Política del Perú, corresponde al presidente de la República dirigir la política general del gobierno, administrar la Hacienda Pública y elaborar el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público. Asimismo, el artículo 4 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el diseño y la supervisión de las políticas nacionales y sectoriales constituyen competencias exclusivas del Poder Ejecutivo, de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas.

Por lo tanto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no resulta competente para dictaminar los proyectos de ley referidos a la creación e implementación de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos, dado que las iniciativas no contienen disposiciones de carácter presupuestario ni financiero que incidan directamente sobre el presupuesto público.

5.7 Antecedentes sobre la regulación de la educación superior tecnológica

La Ley 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; la Ley N°28044, Ley General de Educación; así como el Reglamento de la Ley 30512, aprobado mediante Decreto Supremo 010-2017-MINEDU y sus modificatorias, constituyen el principal marco normativo aplicable a la educación superior tecnológica en el país. Dichas normas regulan la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior (IES) y Escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados.

Asimismo, este marco normativo establece que la creación e implementación de Institutos y Escuelas de Educación Superior debe desarrollarse de conformidad con los planes nacionales, sectoriales y regionales de desarrollo, bajo criterios de pertinencia académica, demanda educativa y sostenibilidad institucional. Del mismo modo, la gestión de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológicos Públicos se encuentra sujeta a las disposiciones establecidas por la normativa vigente y bajo la rectoría del Ministerio de Educación.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13715/2025-CR, 13718/2025-CR, 13920/2025-CR, 14241/2025-CR, 14281/2025-CR, 14282/2025-CR, 14638/2025-CR, y 14639/2025-CR que proponen la Ley para la creación de Institutos Tecnológicos Públicos en los departamentos de La Libertad, Apurímac, Tacna y Ayacucho.

Por otro lado, el licenciamiento institucional constituye un procedimiento obligatorio previo al inicio de actividades académicas y comprende etapas de evaluación de requisitos de admisibilidad, evaluación integral y etapa resolutoria, mediante las cuales se verifica el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad establecidas por el Ministerio de Educación.

Asimismo, el Ministerio de Educación (MINEDU), en su calidad de ente rector de la política nacional de educación superior, es la entidad encargada de otorgar el licenciamiento institucional correspondiente, garantizando que las instituciones educativas cuenten con las condiciones necesarias para brindar un servicio educativo de calidad.

5.8 Competencias de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte

El Plan de Trabajo de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026 establece entre sus objetivos generales lo siguiente:

"(...)

3.1. Objetivos generales

(...)

- 1. Priorizar el análisis y dictamen de los proyectos de ley que generen un impacto real y positivo en los ámbitos de la educación, la juventud y el deporte.*
- 2. Fiscalizar la implementación de la Política Educativa Nacional para garantizar la calidad educativa en los niveles básico, superior no universitario y universitario, así como supervisar las gestiones y políticas vinculadas a juventud y deporte.*
- 3. Promover espacios de diálogo y atención ciudadana que fortalezcan la relaciones entre el Congreso y la población, en el marco de la facultad de representación de la comisión, orientando sus acciones a la solución de problemáticas relacionadas con educación, juventud y deporte.*

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, se entiende que la Comisión de Educación, Juventud y Deporte es la comisión especializada encargada de pronunciarse sobre las iniciativas legislativas que disponen la creación de institutos nacionales, en tanto estas propuestas están directamente relacionadas con la política educativa, la organización del sistema universitario y la formación profesional en el país.

Por lo tanto, corresponde que dicha comisión evalúe los aspectos académicos, pedagógicos, institucionales y de calidad educativa que sustentan las mencionadas iniciativas legislativas, conforme a las competencias que le reconoce el Reglamento del Congreso de la República.

6. BALANCE GENERAL

De conformidad con el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor, previa

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13715/2025-CR, 13718/2025-CR, 13920/2025-CR, 14241/2025-CR, 14281/2025-CR, 14282/2025-CR, 14638/2025-CR, y 14639/2025-CR que proponen la Ley para la creación de Institutos Tecnológicos Públicos en los departamentos de La Libertad, Apurímac, Tacna y Ayacucho.

coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización para su conocimiento, estudio y dictamen correspondiente. En ese marco, las comisiones ordinarias constituyen órganos de trabajo especializados del Congreso, cuya función comprende tanto el seguimiento y fiscalización de los órganos estatales y asuntos de interés público, como el estudio y dictamen de los proyectos de ley vinculados con la materia de su competencia.

En el caso de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, su ámbito competencial se circunscribe, de manera específica, a las materias relacionadas con el Presupuesto Público, incluyendo los gastos públicos, sus modificaciones presupuestarias - como créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas - , así como las disposiciones vinculadas a la ejecución presupuestal y a la Cuenta General de la República. En consecuencia, su intervención resulta pertinente únicamente cuando las iniciativas legislativas inciden de manera directa en la programación, modificación, ejecución o control del gasto público y del equilibrio presupuestario del Estado.

Sin embargo, del análisis de la fórmula legal y de la exposición de motivos de las iniciativas legislativas materia de estudio, se advierte que su objeto principal consiste en autorizar la creación e implementación de nuevos institutos de educación superior tecnológicos públicos en diversas regiones del país, con la finalidad de ampliar la oferta educativa tecnológica y promover el desarrollo social, educativo y económico de las poblaciones beneficiarias. Por tanto, se trata de propuestas cuyo contenido es predominantemente educativo, académico y organizacional.

En efecto, la creación de institutos de educación superior tecnológica involucra aspectos referidos a la política educativa, tales como la determinación de objetivos institucionales, régimen académico, programas de estudios, organización administrativa, infraestructura educativa y condiciones de funcionamiento, materias que se encuentran comprendidas dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su condición de comisión especializada en asuntos educativos y de educación superior.

Si bien las iniciativas podrían contemplar referencias generales a la utilización de infraestructura existente o a eventuales necesidades de financiamiento futuro, ello no implica, por sí mismo, una afectación directa al Presupuesto Público ni la creación inmediata de partidas presupuestales, transferencias financieras o nuevas fuentes de financiamiento. En consecuencia, las propuestas no generan una incidencia presupuestaria concreta que justifique la intervención de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como comisión dictaminadora.

En tal sentido, atendiendo al criterio de especialización previsto en el Reglamento del Congreso y considerando la naturaleza sustancialmente educativa de las iniciativas legislativas analizadas, corresponde que su estudio y dictamen sean asumidos por la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, órgano competente para evaluar la pertinencia, viabilidad académica y condiciones de calidad de la creación de nuevas instituciones de educación superior tecnológica pública.

Por las consideraciones expuestas, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 70, inciso c), del

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13715/2025-CR, 13718/2025-CR, 13920/2025-CR, 14241/2025-CR, 14281/2025-CR, 14282/2025-CR, 14638/2025-CR, y 14639/2025-CR que proponen la Ley para la creación de Institutos Tecnológicos Públicos en los departamentos de La Libertad, Apurímac, Tacna y Ayacucho.

Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República concluye que carece de competencia material para pronunciarse respecto de las iniciativas legislativas materia de análisis.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

- c) *En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión **por no tener competencia en la materia de la proposición (...)**"*

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de los proyectos de ley **13715/2025-CR, 13718/2025-CR, 13920/2025-CR, 14241/2025-CR, 14281/2025-CR, 14282/2025-CR, 14638/2025-CR y 14639/2025-CR**, que proponen la creación e implementación de Institutos de Educación Superior Tecnológicos Públicos en los departamentos de La Libertad, Apurímac, Tacna y Ayacucho, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 03 junio de 2026.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13715/2025-CR, 13718/2025-CR, 13920/2025-CR, 14241/2025-CR, 14281/2025-CR, 14282/2025-CR, 14638/2025-CR, y 14639/2025-CR que proponen la Ley para la creación de Institutos Tecnológicos Públicos en los departamentos de La Libertad, Apurímac, Tacna y Ayacucho.

ALEJANDRO SOTO REYES

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13715/2025-CR, 13718/2025-CR, 13920/2025-CR, 14241/2025-CR, 14281/2025-CR, 14282/2025-CR, 14638/2025-CR, y 14639/2025-CR que proponen la Ley para la creación de Institutos Tecnológicos Públicos en los departamentos de La Libertad, Apurímac, Tacna y Ayacucho.

Dictamen recaído en los proyectos de ley 13715/2025-CR, 13718/2025-CR, 13920/2025-CR, 14241/2025-CR, 14281/2025-CR, 14282/2025-CR, 14638/2025-CR, y 14639/2025-CR que proponen la Ley para la creación de Institutos Tecnológicos Públicos en los departamentos de La Libertad, Apurímac, Tacna y Ayacucho.